

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de marzo de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 03 019 2022 00056 00

Decisión: Inadmite demanda.

De conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumpla con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1). De conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso y 624 del Código de Comercio, allegará en original los pagarés objetos de la presente ejecución identificados con la secuencia del 1 al 21. Igualmente, aportará la Escritura Pública 2384 del 12 de septiembre de 2016 de la notaria 22 del circulo de Medellín, la cesión de créditos e hipoteca y el contrato de transacción. Para tal se le asigna cita para comparecer a las instalaciones del Despacho al abogado Miguel Ángel Monsalve Álvarez y/o Valentina Monsalve Garzón , para el día **para el día 11 de marzo de 2022 a las 9:00 am**

Se allegará al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **93da586ed149fd9ebeaebdb9c33d275f57b685ce918d5e4bd4355f068a56064a**

Documento generado en 03/03/2022 10:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>